



Universidad Nacional

de

Expte. UNC-23605/2008 Córdoba

República Argentina

12 DIC 2008

CÓRDOBA,

VISTO el Convenio General de Pasantías que la Facultad de Ciencias Agropecuarias propone suscribir con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Gobierno de la Provincia de Córdoba.; y

CONSIDERANDO:

Lo manifestado a fs. 34 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional;

El dictamen favorable que a fs. 35 emite la Dirección de Asuntos Jurídicos nro. 41548;

Que dicho convenio se adecua a las disposiciones de la Ley 25165 - de Pasantías Educativas- y a la reglamentación ad hoc de esta Casa;

Por ello,

LA Rectora de la Universidad Nacional de Córdoba

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Convenio General de Pasantías que en proyecto obra a fs. 3/7, y cuya fotocopia constituye el anexo de la presente, a celebrar con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Gobierno de la Provincia de Córdoba, y autorizar a la señor Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, a suscribirlo en representación de esta Universidad.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

sl


Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N: 3811



3
M

CONVENIO GENERAL DE PASANTÍAS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, representada en este acto por la Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias **Ing. Agr. Mgter. Daniel E. Di Giusto**, según autorización conferida por Resolución Rectoral N° 3811 / 08 con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina- 2° Piso de la Ciudad de Córdoba, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" por una parte, y por la otra el **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Gobierno de la Provincia de Córdoba**, representado por el Sr. **Carlos Mario GUTIERREZ DNI: 10.821.747**, quién acredita poder suficiente mediante documento que se adjunta formando parte del presente, con domicilio en calle **27 de Abril N° 172 – 4° Piso, Barrio Centro** de la Ciudad de Córdoba, en adelante el "**ORGANISMO PÚBLICO**", tiene lugar el siguiente convenio de pasantías sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes se comprometen a implementar el sistema de pasantías previsto y regulado por la ley Nacional N° 25.165, quedando establecido que la situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante, más que el existente entre el mismo y el Ministerio de Cultura y Educación, no generándose relación jurídica alguna con el organismo público o privado y/o la empresa en donde se efectúe su práctica educativa, siendo la misma de carácter voluntario.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de cada pasantía.

TERCERA: La coordinación de todo lo que atañe a las pasantías estará a cargo de cada Facultad de la Universidad Nacional de Córdoba.

OBJETIVOS

CUARTA: Los objetivos de las pasantías son los que a continuación se detallan:

- 1) Dar cumplimiento a los preceptos estatutarios de la Universidad Nacional de Córdoba en cuanto disponen la educación, extensión e investigación universitaria.
- 2) Posibilitar que el pasante logre poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación universitaria.
- 3) Lograr que el pasante tome contacto con el ámbito en el que se desenvuelven las organizaciones empresariales y se integre a un grupo laboral capacitándose en las características fundamentales de la relación laboral, contribuyendo así al afianzamiento de su propia personalidad y el logro de su identidad.

MODALIDADES

4

QUINTA: Las pasantías se realizarán en los lugares que designe el "ORGANISMO PÚBLICO" en cada caso, según las características propias de las mismas.

SEXTA: El plazo de las pasantías será establecido en cada caso según las necesidades y naturaleza especiales de éstas, respetando en todos los casos los períodos de 2 (dos) meses mínimo y hasta 4 (cuatro) años como máximo, estipulados en el decreto modificatorio N° 487/2000 del art. 11 de la ley N° 25.165 de fecha 23/06/2000 publicado en el Boletín Oficial N° 29.431.

SÉPTIMA: La jornada diaria del pasante no podrá ser superior a las seis (6) horas, con una actividad semanal no mayor de cinco días.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OCTAVA: Las partes se comprometen a:

- 1) Suscribir el respectivo Acuerdo Individual de Pasantía, conforme lo establece la cláusula décimo tercera del presente.
- 2) Brindar al pasante los conocimientos necesarios para el cumplimiento de su práctica, y realizar los mejores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de la pasantía.

NOVENA:

"EL ORGANISMO PÚBLICO" se obliga a:

- 1) Entregar al pasante una asignación en moneda de curso legal, en concepto de asignación estímulo para viáticos y gastos de estudio, con el fin de ayudarlo a sufragar los gastos en que pueda incurrir éste durante el transcurso de la práctica.
- 2) Dar todo otro beneficio que se le acuerde al personal del "ORGANISMO PÚBLICO" en materia de comedor, transporte y viáticos; conforme a las circunstancias de la actividad y sus modalidades.
- 3) Autorizar al pasante 1 (un) día de estudio en caso de examen parcial y 2 (dos) días de estudio para los exámenes finales, no superando la cantidad de 10 días en todo un año lectivo.
- 4) Suscribir, una vez concluida la pasantía, un certificado que le será entregado al pasante, donde consten las características principales de la práctica, pudiendo el "ORGANISMO PÚBLICO" optar por incluir en el mismo un concepto evaluativo de la labor realizada.
- 5) Facilitar a las distintas Unidades Educativas la supervisión de las actividades realizadas por los pasantes.
- 6) "EL ORGANISMO PÚBLICO" abonará mensualmente, a la Secretaría de Extensión de la Facultad de origen del alumno, el correspondiente al 10% de la asignación estímulo que percibe cada pasante, en concepto de gastos administrativos.
- 7) Es obligación del "ORGANISMO PÚBLICO" incluir a los pasantes a su cargo en la Aseguradora de Riesgo de Trabajo que haya contratado para el resto de su personal, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 inciso b) del artículo 3° del decreto 491/97.

8) Tramitar ante la AFIP la clave de alta temprana del pasante y comunicar su obtención en forma fehaciente a la Facultad otorgante del pasante de la Universidad Nacional de Córdoba

DÉCIMA: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- 1) Entregar al pasante, una vez concluida la pasantía, un certificado que acredite su participación como tal en el programa de pasantías de la Universidad Nacional de Córdoba.
- 2) Supervisar y apoyar el proceso de enseñanza aprendizaje mediante la elaboración de material didáctico, la realización de talleres, seminarios y/o cursos para el o los instructores del " ORGANISMO PÚBLICO " .

TUTORES

DÉCIMA PRIMERA: "LA UNIVERSIDAD" designará un "Tutor de la Universidad" quien tendrá a su cargo la supervisión del proceso enseñanza-aprendizaje del pasante. Asimismo "EL ORGANISMO PÚBLICO " designará un "Tutor del Organismo" quien será el responsable de la coordinación y evaluación técnica del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDA: Al finalizar la pasantía, ambos tutores elaborarán sendos informes evaluando la práctica desarrollada por el pasante. Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en doble ejemplar: uno para "EL ORGANISMO PÚBLICO" y otro para la Facultad correspondiente de la Universidad Nacional de Córdoba.

ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTÍAS

DÉCIMO TERCERA: En cada caso y ante el requerimiento de Pasantes por "EL ORGANISMO PÚBLICO" se suscribirá el respectivo "Acuerdo Individual de Pasantías". Este tendrá como fin determinar en forma cierta las cláusulas quinta, sexta, séptima y novena del presente y contendrá además toda otra disposición que realice operativa la normativa de este Convenio General.

DÉCIMO CUARTA: El Acuerdo Individual de Pasantías será suscrito por la máxima autoridad competente de cada unidad académica en nombre de "LA UNIVERSIDAD" y por la otra parte, el Sr. **Carlos Mario GUTIERREZ, D.N.I.: 10.821.747, Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Gobierno de la Provincia de Córdoba**, o a quien se designare en nombre del "ORGANISMO PÚBLICO" y por el pasante correspondiente, elaborándose por escrito y en triplicado, otorgándose un ejemplar para cada una de las partes que lo suscriban.

DEL PASANTE

DÉCIMO QUINTA: Es requisito esencial para acceder a la pasantía ser alumno regular de

alguna carrera de la Universidad Nacional de Córdoba.

DÉCIMO SEXTA: El pasante deberá cumplir estrictamente con las normas internas del "ORGANISMO PÚBLICO" efectuar sus obligaciones con diligencia y prestar sus servicios con puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación.

DÉCIMO SÉPTIMA: Ningún alumno podrá postularse para asumir una pasantía mientras se encuentre asignado a otra.

DÉCIMO OCTAVA: Al considerarse las instalaciones del "ORGANISMO PÚBLICO" durante el transcurso de la pasantía, una extensión del ámbito de aprendizaje, el pasante quedará, mientras ésta se desarrolle, sometido también a la potestad disciplinaria de la Universidad, haciéndose pasible de sanciones conforme lo establece la Ordenanza 13/97 del Honorable Consejo Superior.

DÉCIMO NOVENA: El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en "EL ORGANISMO PÚBLICO" sea información relacionada con las actividades del "ORGANISMO PÚBLICO" y/o sus clientes, y/o con los procesos o métodos adoptados por "EL ORGANISMO PÚBLICO" para el procesamiento de su información y/o sus clientes. El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones expresadas anteriormente, como así también todos aquellos actos y omisiones que puedan atentar contra la letra y/o espíritu y/o principios que regulan el sistema de pasantías y objetivos que el mismo persigue, serán considerados infracción grave y constituirán causa suficiente para que "EL ORGANISMO PÚBLICO" deje sin efecto de inmediato la pasantía otorgada, sin derecho por parte del pasante a indemnización alguna por ningún concepto.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN E INCORPORACIÓN DEL PASANTE

VIGÉSIMO: "LA UNIVERSIDAD" establecerá las condiciones de ingreso de los aspirantes al sistema en función del perfil solicitado o propuesto por "EL ORGANISMO PÚBLICO".

VIGÉSIMO PRIMERA: Los aspirantes serán preseleccionados por la unidad académica a la que pertenezcan, quedando la selección final a cargo del "ORGANISMO PÚBLICO".

VIGÉSIMO SEGUNDA: Al iniciarse la pasantía, los candidatos a ser seleccionados como Pasantes serán notificados de tal circunstancia mediante una copia del Acuerdo Individual de Pasantías.

PLAZO DE DURACIÓN Y RESCISIÓN

VIGÉSIMO TERCERA: El plazo de vigencia del presente convenio será de 12 (doce) meses renovables en forma automática salvo notificación en contrario de alguna de las partes en tal sentido, dentro de los 30 días anteriores a su vencimiento.



VIGÉSIMO CUARTA: Este convenio y los Acuerdos Individuales que se suscriben conforme a la cláusula décimo cuarta, podrán suspenderse o denunciarse mediando un aviso a la contraparte, con una anticipación de 30 días, cuando se incurra en incumplimiento de los mismos, dentro de los 15 días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación, según lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 25.165.

VIGÉSIMO QUINTA: Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente contrato, como así también de todas las obligaciones emergentes de éstos.

VIGÉSIMO SEXTA: El presente convenio queda sujeto a modificación en virtud de las futuras adecuaciones que pudieran surgir de acuerdo a la ley 25.165.

En prueba de conformidad y aceptación se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a los _____ días del mes de _____ de _____.